

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

### Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

### DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 51

La Plata, 9 de febrero de 2015.  
Expediente N° 22400-11500/10

Declarar a la firma METALÚRGICA BONANO S.A. (CUIT N° 30-58329816-5), comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, con carácter definitivo, para un proyecto de ampliación de su planta industrial que permitirá la instalación de nuevos equipos y el rediseño del proceso productivo, dedicada a la fabricación de semirremolques térmicos, carniceros, paqueteros, playos, baranda volcable, todo puertas, acoplados térmicos, carniceros, paqueteros, playos, baranda volcable, todo puertas; carga general, bateas y carrocerías, baranda volcable, cerialeras, todo puertas, furgones térmicos, carniceros, paqueteros y shelters, localizada en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, aprobado por el Decreto N° 898/75, incluido el Grupo II, Partidos con Desarrollo Industrial Intermedio, según surge del artículo 1° del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 523/08, contemplada en el Código NAIIB-99.1, Rubro 342000

“Fabricación de carrocerías de vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques”, de la clasificación de actividades económicas promocionadas en el Anexo III, aprobado por el citado Decreto por el término de siete (7) años y seis (6) meses.

### DECRETO 52

La Plata, 9 de febrero de 2015.  
Expediente N° 22400-4580/09

Declarar a la firma APSA INTERNACIONAL S.A., CUIT 30-70777600-1 comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, con carácter definitivo, para un proyecto de planta industrial nueva dedicada a la elaboración de premezclas y aditivos químicos para nutrición animal, ubicada en el Sector Industrial Planificado de General Rodríguez, Ruta Provincial N° 24 y calle Corrientes, en el Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, contemplada en los códigos NAIIB-99.1 242320 “Fabricación de medicamentos para uso veterinario” y 242390 “Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.” de la clasificación de actividades económicas promocionadas del Anexo III establecidas por el Plan Desarrollo Industrial aprobado por el citado Decreto, por el término de siete (7) años.

### DECRETO 53

La Plata, 9 de febrero de 2015.  
Expediente N° 22400-19440/12

Declarar a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A., con establecimiento industrial ubicada en Camino del Progreso y la Producción s/N° y Ruta 6, de la Localidad y Partido de Campana, comprendida con carácter definitivo en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, para el proyecto de construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial nueva, dedicada a la fabricación de pequeños productos electrónicos, entre ellos aspiradoras, batidoras, cafeteras, calientadores, hornos, grill, licuadoras, pavas eléctricas, planchas, procesadoras, ventiladores, etc., actividad contemplada en el código NAIIB-99.1, rubro 293090 “Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.” dentro de las actividades económicas promocionadas, por el término de tres (3) años.

**DECRETO 54**

La Plata, 9 de febrero de 2015.  
Expediente N° 22400-16395/11

Declarar a la empresa COMAÑÍA BERNAL S.A., con establecimiento industrial ubicada en calle Comandante Franco de la Localidad de Bernal, Partido de Quilmes, comprendida en carácter definitivo, en los beneficios del Régimen de Producción Industrial Ley N° 13.656, y su Decreto Reglamentario N° 523/08, para el proyecto de ampliación de su planta industrial dedicada a la "Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne" y "Elaboración de fiambres y embutidos", actividades económicas contempladas por los Códigos 151110 y 151130 dentro de las promocionadas, por el término de tres (3) años.

**DECRETO 55**

La Plata, 9 de febrero de 2015.  
Expediente N° 22400-16534/11

Decreto por el cual se declara la firma GRUPO NÚCLEO S.A. comprendida en los beneficios de la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08 por ampliación en su planta industrial dedicada al ensamblado de notebook, PC, etc., ubicada en la Localidad de Mar del Plata, en fabricación y equipamiento de nuevos equipos que incrementan su capacidad productiva.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 10**

La Plata, 5 de enero de 2015.  
Expediente N° 2319-64844/14

Aprobar Pliegos Licitación Pública Nacional para funcionamiento Casino de Tandil, prestación servicios complementarios y servicio control on line máquinas tragamonedas.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 15**

La Plata, 5 de enero de 2015.  
Expediente N° 2413-1159/14

Carlos Ramón MARDONES y Marcelo Pablo Talanchuk, renuncia y designación de diversos funcionarios.

**DECRETO 16**

La Plata, 5 de enero de 2015.  
Expediente N° 2439-219/14

Designación de PAREDES Pablo Darío como Responsable de la Unidad Administrativa y Contable del COMIREC.

**DECRETO 17**

La Plata, 5 de enero de 2015.  
Expediente N° 2439-202/14

Limitación designación de GONZÁLEZ, Marisa Margoth como Responsable de la Unidad Jurídico Legal del COMIREC y designación en igual cargo de CARO, Fabián Reinaldo.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 18**

La Plata, 5 de enero de 2015.  
Expediente N° 5100-43305/14

Disponer el cese por fallecimiento en Jurisdicción 11103 Fiscalía de Estado, de la Doctora Ana María GALLO (DNI 16.087.292 – Clase 1962), a partir del 15 de agosto de 2014, quien revistaba en el cargo titular de Director Consolidación de Deudas La Plata en el que fuera designada mediante Decreto N° 2.459/10.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 49**

La Plata, 9 de febrero de 2015.  
Expediente N° 2305-2302/15

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2015 Ley N° 14.652.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 50**

La Plata, 9 de febrero de 2015.  
Expediente N° 2166-3471/14

Aceptar la renuncia de la Subsecretaría Legal y Técnica, designar en su reemplazo.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 23**

La Plata, 23 de enero de 2015.  
Expediente N° 2900-94574/14

Actualización de remuneración de los profesionales Farmacéuticos, Directores Técnicos y Auxiliares en la Provincia de Buenos Aires.

# Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
Resolución N° 111/15**

La PLata, 25 de febrero de 2015

VISTO la Resolución N° 4/15 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Cuarto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2015, las Leyes N° 13767 y 14652, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 942/14 de la Tesorería General de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 de Presupuesto del Ejercicio 2015 fijó en la suma de Pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 37 y 56 mencionados, se aprobó por Resolución N° 942/14 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2015, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil (\$4.375.818.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 951/14, 38/15 y 80/15 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los primeros tres tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos tres mil sesenta y seis millones setecientos cincuenta y cinco mil (VN \$3.066.755.000);

Que por Resolución 8/15 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos quinientos noventa y cuatro millones cuarenta y ocho mil (VN \$594.048.000);

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil cuatrocientos setenta y dos millones setecientos siete mil (VN \$2.472.707.000);

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 12 de la Resolución N° 206/14 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2015" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 37 de la Ley N° 14652 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552- y los incisos a), d) e) i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 4/15 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Cuarto Tramo de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2015 por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000) las dos primeras y veinte millones (VN \$20.000.000) las dos restantes;

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 4/15 de la Subsecretaría de Hacienda establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a setenta y siete (77) días con vencimiento el 14 de mayo de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento doce (112) días con vencimiento el 18 de junio de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 13 de agosto de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4° de la Resolución mencionada con anterioridad establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a doscientos noventa y cuatro (294) días con vencimiento el 17 de diciembre de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 4/15 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14652 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta y siete (77) días con vencimiento el 14 de mayo de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos setenta mil (VN \$469.270.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta y siete (77) días con vencimiento el 14 de mayo de 2015".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 25 de febrero de 2015.

e) Fecha de emisión: 26 de febrero de 2015.

f) Fecha de liquidación: 26 de febrero de 2015.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos setenta mil (VN \$469.270.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: setenta y siete (77) días.

l) Vencimiento: 14 de mayo de 2015.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento doce (112) días con vencimiento el 18 de junio de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos noventa y seis millones cuatrocientos setenta y tres mil (VN \$96.473.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento doce (112) días con vencimiento el 18 de junio de 2015".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 25 de febrero de 2015.

e) Fecha de emisión: 26 de febrero de 2015.

f) Fecha de liquidación: 26 de febrero de 2015.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos noventa y seis millones cuatrocientos setenta y tres mil (VN \$96.473.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: ciento doce (112) días.

l) Vencimiento: 18 de junio de 2015.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2. Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3. Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 13 de agosto de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos veintiséis millones sesenta y dos mil (VN \$26.062.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 13 de agosto de 2015".
- b) Moneda de emisión: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 25 de febrero de 2015.
- e) Fecha de emisión: 26 de febrero de 2015.
- f) Fecha de liquidación: 26 de febrero de 2015.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos veintiséis millones sesenta y dos mil (VN \$ 26.062.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- j) Precio de emisión: a la par.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- l) Interés:
- 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
- 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
- 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 13 de mayo de 2015; y el segundo, el 13 de agosto de 2015. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- m) Plazo: ciento sesenta y ocho (168) días.
- n) Vencimiento: 13 de agosto de 2015.
- ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- o) Régimen de colocación: licitación pública.
- p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- q) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- r) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
- 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
- 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
- s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
- 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima. Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- c') Legislación aplicable: Argentina.
- d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos noventa y cuatro (294) días con vencimiento el 17 de diciembre de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos treinta y nueve millones quinientos tres mil (VN \$39.503.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:
- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos noventa y cuatro (294) días con vencimiento el 17 de diciembre de 2015".
- b) Moneda de emisión: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 25 de febrero de 2015.
- e) Fecha de emisión: 26 de febrero de 2015.

- f) Fecha de liquidación: 26 de febrero de 2015.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos treinta y nueve millones quinientos tres mil (VN \$ 39.503.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- j) Precio de emisión: a la par.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- l) Interés:
- 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
- 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
- 3) Fecha de pago de interés: se pagarán tres (3) servicios de interés, el primero de ellos, el 17 de junio de 2015; y el segundo, el 17 de septiembre de 2015; y el tercero, el 17 de diciembre de 2015. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- m) Plazo: doscientos noventa y cuatro (294) días.
- n) Vencimiento: 17 de diciembre de 2015.
- ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- o) Régimen de colocación: licitación pública.
- p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- q) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- r) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
- 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
- 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
- s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
- 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima. Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- c') Legislación aplicable: Argentina.
- d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 5 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 236/14**

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-4980/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 8 de agosto de 2014, identificada con el N° M03531901 (fs. 4/5);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – ALUAR DIVISIÓN ELABORADOS – para realizar trabajos en las cabinas de media tensión de la planta industrial;

Que presenta como pruebas: nota de solicitud de corte de suministro (f. 1), plano (f. 2) y formulario de testimonio de personal de la Distribuidora (f. 3);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar trabajos en la cabina de M.T. de la planta industrial por una emergencia surgida en una celda de M.T., consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ALUAR DIVISIÓN ELABORADOS", acaecida en su ámbito de distribución el día 8 de agosto de 2014 e identificada con el número M03531901.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 842

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Director.

C.C. 14.868

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 237/14**

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-4981/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 24 de agosto de 2014, identificada con el N° M03541801 (fs. 1 y 6);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – NESTLE ARGENTINA S.A. –SUCURSAL MAGDALENA– con el fin de realizar trabajos en instalaciones de su planta;

Que presenta como pruebas: formulario de testimonio de personal de la Distribuidora (f. 2), nota de solicitud de corte de suministro (f. 3) y plano (f.4);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar cambio de tres transformadores de medición en celda de M.T., consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 8);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna) (f. 11);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "NESTLE ARGENTINA S.A. –SUCURSAL MAGDALENA", acaecida en su ámbito de distribución el día 24 de agosto de 2014 e identificada con el número M03541801.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 842

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Director.

C.C. 14.869

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 238/14**

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-5091/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 10 de octubre de 2014, identificada con el N° M03573101 (fs. 1 y 5);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – ALUAR DIVISIÓN ELABORADOS – para realizar trabajos en instalaciones de la planta industrial;

Que presenta como pruebas: formulario de testimonio de personal de la Distribuidora (f. 2), nota de solicitud de corte de suministro (f. 3) y plano (f.4);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar maniobras en la subestación transformadora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna) (f. 10);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servi-

cio de energía eléctrica al usuario "ALUAR DIVISIÓN ELABORADOS", acaecida en su ámbito de distribución el día 10 de octubre de 2014 e identificada con el número M03573101.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 842

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Director.

C.C. 14.870

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 239/14**

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4796/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que sea encuadrada como hipótesis de fuerza mayor el corte de suministro ocurrido en redes de Media Tensión emplazadas en la Ruta 2 Km. 54 de la localidad de Abasto, el día 18 de mayo de 2014, registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M03465601 (fs 1/2);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado –"ALUAR DIVISIÓN ELABORADOS"–, destacando que la empresa requirente le solicitó el corte de suministro en las redes de media tensión que alimentan sus instalaciones;

Que a fin de acreditar lo expuesto acompaña a foja 4 nota de solicitud de corte de suministro presentada por el requirente ante la Distribuidora con fecha 16/05/2014 de la que surge que la misma fue realizada atento a la necesidad de efectuar trabajos en la cabina de media tensión de la planta industrial.

Que de dicha nota además se desprende que el pedido de interrupción tuvo vinculación con los alimentadores 9206 y 9210 y que fue solicitado por un lapso de quince minutos;

Que lo anteriormente expuesto es análogo a lo consignado en la planilla de corte y declaración testimonial acompañada por la Distribuidora (fs. 2/3) de la que emerge que se trató de un corte que afectó al alimentador 9206, incidió sobre un solo usuario –el requirente– y tuvo una duración aproximada de ocho minutos;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, luego de examinar las constancias integrantes de las actuaciones y las circunstancias relevantes que las caracterizan, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro, fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar trabajos en la cabina de media tensión de la planta industrial. Consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (foja 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el artículo 5.1 Subanexo "D" del Contrato de Concesión suscripto estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que dicho instrumento contractual se encuentra integrado a la totalidad de nuestro ordenamiento jurídico y guiado por diversos principios con los que debe realizar una interpretación armónica, entre los cuales cabe destacar el principio de supremacía constitucional contemplado el artículo 31 de nuestra Carta Magna, las pautas sentadas por el Estatuto del Consumidor y las reglas elementales del régimen de responsabilidad civil establecidas por el Código Civil (fs 10/11);

Que, en ese sentido, consideró que corresponde poner de relieve que en las circunstancias examinadas no resulta imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir de una solicitud voluntaria del usuario requirente justificada en motivos que no vulneran las normas de orden público que tutelan la relación de consumo en cuestión, cuyos efectos no afectan a ningún otro usuario, extremos que impiden encuadrar el supuesto fáctico bajo examen como fuerza mayor;

Que consecuentemente, no corresponde resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión suscripto, debiendo acudirse a la normativa legal de rango superior que determina la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa que configuran una hipótesis donde la interrupción del suministro eléctrico se genera por una causal ajena a la prestación del servicio por parte de la Distribuidora y permite el adecuado mantenimiento de las instalaciones eléctricas del usuario requirente en miras de permitir su segura y regular operación;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica requerida por el usuario "ALUAR DIVISIÓN ELABORADOS", aca-

ecida el día 18 de mayo de 2014 en redes de Media Tensión emplazadas en la Ruta 2 Km. 54 de la localidad de Abasto y registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M03465601.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 842

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Director.

C.C. 14.871

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 240/14**

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4799/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que sea encuadrado como hipótesis de fuerza mayor el corte de suministro ocurrido en redes de Media Tensión emplazadas en la Ruta 2 Km. 54 de la localidad de Abasto, el día 2 de mayo de 2014, registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M03457501 (fs 1/2);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado –"ALUAR DIVISIÓN ELABORADOS"–, destacando que la empresa requirente le solicitó el corte de suministro en las redes de media tensión que alimentan sus instalaciones;

Que a fin de acreditar lo expuesto acompaña a foja 4 nota de solicitud de corte de suministro presentada por el requirente ante la Distribuidora con fecha 29/04/2014 de la que surge que la misma fue realizada atento a la necesidad de efectuar trabajos en la cabina de media tensión de la planta industrial;

Que de dicha nota además se desprende que el pedido de interrupción tuvo vinculación con los alimentadores 9206 y 9210 y que fue solicitado por un lapso de cuatro horas;

Que lo anteriormente expuesto es análogo a lo consignado en la planilla de corte y declaración testimonial acompañada por la Distribuidora (fs. 2/3) de la que emerge que se trató de un corte que afectó al alimentador 9206, incidió sobre un solo usuario –el requirente– y tuvo una duración aproximada de dos horas cuarenta minutos;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, luego de examinar las constancias integrantes de las actuaciones y las circunstancias relevantes que las caracterizan, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro, fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar trabajos en la cabina de media tensión de la planta industrial. Consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (foja 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el artículo 5.1 Subanexo "D" del Contrato de Concesión suscripto estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que dicho instrumento contractual se encuentra integrado a la totalidad de nuestro ordenamiento jurídico y guiado por diversos principios con los que debe realizar una interpretación armónica, entre los cuales cabe destacar el principio de supremacía constitucional contemplado el artículo 31 de nuestra Carta Magna, las pautas sentadas por el Estatuto del Consumidor y las reglas elementales del régimen de responsabilidad civil establecidas por el Código Civil (fs 10/11);

Que, en ese sentido, consideró que corresponde poner de relieve que en las circunstancias examinadas no resulta imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir de una solicitud voluntaria del usuario requirente justificada en motivos que no vulneran las normas de orden público que tutelan la relación de consumo en cuestión, cuyos efectos no afectan a ningún otro usuario, extremos que impiden encuadrar el supuesto fáctico bajo examen como fuerza mayor;

Que consecuentemente, no corresponde resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión suscripto, debiendo acudirse a la normativa legal de rango superior que determina la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa que configuran una hipótesis donde la interrupción del suministro eléctrico se genera por una causal ajena a la prestación del servicio por parte de la Distribuidora y permite el adecuado mantenimiento de las instalaciones eléctricas del usuario requirente en miras de asegurar su segura y regular operación;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica requerida por el usuario "ALUAR DIVISIÓN ELABORADOS", aca-

ecida el día 2 de mayo de 2014 en redes de Media Tensión emplazadas en la Ruta 2 Km. 54 de la localidad de Abasto y registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M03457501.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 842

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Director.

C.C. 14.872

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 241/14**

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4571/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que sea encuadrado como hipótesis de fuerza mayor el corte de suministro ocurrido en redes de Media Tensión que alimentan la Planta Industrial de CERÁMICA FANELLI S.A. emplazada en la calle 177 entre 69 y 70 Los Hornos, La Plata, el día 24 de febrero de 2014, registrado en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M03421701;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado "CERÁMICA FANELLI S.A." -, destacando que la empresa requirente le solicitó el corte de suministro en las redes de media tensión que alimentan sus instalaciones;

Que a fin de acreditar lo expuesto acompaña a foja 3 nota de solicitud de corte de suministro para el día 24 de febrero de 2014 presentada por el requirente ante la Distribuidora con fecha 21/02/2014 de la que surge que la misma fue efectuada atento a la necesidad de realizar cambios de los Transformadores de Intensidad (T.I.) en las líneas de Media Tensión que alimentan la planta industrial ubicada en calle 177 entre 69 y 70 Los Hornos, La Plata.

Que de dicha nota además se desprende que el pedido de interrupción que fue solicitado por un lapso de ocho horas desde las 09:00 horas a.m. y que además de las tareas consignadas era necesario calibrar y ajustar el sistema de protecciones; toda vez que a partir del cambio por realizarse se tomaría de la red de Media Tensión de 4500 kW y dentro de los 30 días posteriores con la instalación de los capacitores de Media Tensión de 5500 kW;

Que lo anteriormente expuesto es análogo a lo consignado en la planilla de corte y declaración testimonial acompañada por la Distribuidora (fs. 1/2) de la que emerge que se trató de un corte que afectó sobre un solo usuario -el requirente- y tuvo una duración aproximada de seis horas treinta y cinco minutos;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, luego de examinar las constancias integrantes de las actuaciones y las circunstancias relevantes que las caracterizan, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro, fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar cambios de los T.I. en la línea de Media Tensión que alimenta a la planta. Consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (foja 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el artículo 5.1 Subanexo "D" del Contrato de Concesión suscripto estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que dicho instrumento contractual se encuentra integrado a la totalidad de nuestro ordenamiento jurídico y guiado por diversos principios con los que debe realizar una interpretación armónica, entre los cuales cabe destacar el principio de supremacía constitucional contemplado el artículo 31 de nuestra Carta Magna, las pautas sentadas por el Estatuto del Consumidor y las reglas elementales del régimen de responsabilidad civil establecidas por el Código Civil (fs 10/11);

Que, en ese sentido, consideró que corresponde poner de relieve que en las circunstancias examinadas no resulta imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir de una solicitud voluntaria del usuario requirente justificada en motivos que no vulneran las normas de orden público que tutelan la relación de consumo en cuestión, cuyos efectos no afectan a ningún otro usuario, extremos que impiden encuadrar el supuesto fáctico bajo examen como fuerza mayor;

Que consecuentemente, no corresponde resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión suscripto, debiendo acudir a la normativa legal de rango superior que determina la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa que configuran una hipótesis donde la interrupción del suministro eléctrico se genera por una causal ajena a la prestación del servicio por parte de la Distribuidora y permite el adecuado mantenimiento de las instalaciones eléctricas del usuario requirente en miras de permitir su segura y regular operación,

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica requerida por el usuario "CERÁMICA FANELLI S.A.", acaecida el día 24 de febrero de 2014 en redes de Media Tensión que alimentan la Planta Industrial de la requirente emplazada en la calle 177 entre 69 y 70 Los Hornos, La Plata, y registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M03421701.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 842

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Director.

C.C. 14.873

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 242/14**

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-5081/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, por incumplimiento de las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11, respecto del envío de la información relativa al control de las normas sobre calidad de servicio, en los plazos estipulados y bajo las modalidades y formatos establecidos en dichas Resoluciones, como así también al deber de información para con este Organismo de Control;

Que se formularon a la Distribuidora los pertinentes cargos (fs 14/15);

Que se imputó a la Cooperativa por incumplimiento de las Resoluciones OCEBA N° 292/04 y N° 251/11;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control conforme lo prescriben los artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769, artículo 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240;

Que, asimismo, se le imputó por obstaculizar con dichos incumplimientos, la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo estipulan los artículos 7, 8, 9 y 60 de la Ley N° 7.647;

Que, por último, se le formuló cargo por incumplimiento al deber de asistencia a las audiencias convocadas por este Organismo de Control, los días 16 de octubre de 2012 y 16 de mayo de 2013, de conformidad con los artículos 7 y subsiguientes de la Ley N° 7.647;

Que dichos cargos fueron notificados a la Cooperativa (f. 1);

Que la Distribuidora presentó su descargo manifestando que hasta el semestre 18 cumplió en tiempo y forma con la Resolución N° 292/04, hasta que se modificaron los formatos para la remisión de tal documentación (f. 16);

Que asimismo resaltó que requirió a la Empresa responsable de actualizar el sistema informático y por ello solicitó un plazo de 35 días para dar cumplimiento a su obligación;

Que, por último, manifestó los motivos de la no concurrencia a las audiencias convocadas por este Organismo de Control;

Que de dicho descargo se expidió la Gerencia técnica sosteniendo que la Cooperativa "...ha ingresado la información vía web con errores y fuera de los plazos establecidos en la Resolución OCEBA N° 292/04. Asimismo adjuntamos una planilla donde se detallan las sanciones que OCEBA ha aplicado a dicha distribuidora por distintos incumplimientos..." (fs 21/22);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió a través de las conclusiones del sumario, destacando que "...La Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de General Madariaga Limitada, ha demostrado una conducta reticente ante los requerimientos de este Organismo de Control (fs 25/26);

Que, asimismo, y conforme a los antecedentes obrantes en este Organismo de Control, la Distribuidora ha sido sancionada en reiteradas oportunidades por diversos incumplimientos, incurriendo en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal..." (fs 21 y 23/24);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió con la obligación en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información, siendo tal conducta reiterativa, transgrediendo los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del referido contrato;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de General Madariaga Limitada, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, que merece ser tenida en cuenta como un agravante al momento de imponer la sanción;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el quantum de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3 y 6.7 del Sub-anexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la Cooperativa Eléctrica de General Madariaga Limitada, este monto asciende a \$ 18.916 (pesos dieciocho mil novecientos dieciséis)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2013 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R a partir del 1° de Julio de 2012 a la fecha..." (f. 18);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, el agravante de la conducta y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de Pesos Cinco mil seiscientos setenta y cuatro con 80/100 (\$ 5.674,80), suma esta que representa el 30% del monto denunciado ut supra;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, con una multa de Pesos Cinco mil seiscientos setenta y cuatro con 80/100 (\$ 5.674,80) por incumplimiento reiterado en el relevamiento y procesamiento de la información, como así también al deber de información para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 842

Jorge Alberto Arce, Presidente, Roberto Mario Mouilleron, Director, Marcela Noemí Manfredini, Directora.

C.C. 14.874

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 243/14

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1795/92 y N° 1853/11, los Decretos provinciales N° 2479/04 y N° 1745/11, la Resolución MI N° 243/12, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el expediente N° 2429-5164/2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 8752/11 la Secretaría de Energía estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del costo mayorista de compra del Distribuidor, disponiendo consecuentemente, que CAM-

MESA requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio, exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 243/12, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1° de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que por medio de la Resolución indicada en el considerando precedente, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el Ministerio de Infraestructura, los Distribuidores agentes del MEM recibieron de CAMMESA un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" similar al incremento de recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibieron el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectúa sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en la información (Tablas) definidas para las ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR de conformidad a la metodología aprobada por Resolución OCEBA N° 283/12;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 283/12 que permite a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por CAMMESA;

Que, el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 contiene la metodología para el traslado del "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor", y se encuentra alineado con las pautas tarifarias emanadas del Gobierno Nacional y no colisiona con los principios tarifarios contemplados por el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que dado que por aplicación del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 surgen diferencias entre la facturación del distribuidor y lo que este debe cancelar a CAMMESA o en su caso al abastecedor, las que deben integrarse o compensarse, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta;

Que corresponde proceder a la distribución de los montos depositados, por el facturado emitido en el mes de octubre/2014, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, a los Distribuidores que en el período octubre de 2014 abonaron en concepto de "Reajuste de subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" liquidado por CAMMESA, un monto superior al facturado a sus usuarios finales en concepto de Incremento de Costo Mayorista (ICM).

ARTÍCULO 2°. Aprobar la nómina de distribuidores y los importes que deberán percibir en concepto de compensación, sobre la base de DDJJ de los propios distribuidores, documento de transacciones económicas mensuales de CAMMESA y cálculos propios de OCEBA, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 842

Fdo.: Jorge Alberto Arce, Presidente; Roberto Mario Mouilleron, Director; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

ANEXO  
PAGOS OCTUBRE 2014  
PERCEPCION INCREMENTO COSTO MAYORISTA

|      |                |           |
|------|----------------|-----------|
| A007 | CASTELLI       | 4.480     |
| A021 | LAS FLORES     | 14.312    |
| A029 | OLAVARRIA      | 121.608   |
| A035 | RANCHOS        | 32.728    |
| A036 | SAN BERNARDO   | 114.665   |
| A040 | NECOCHEA       | 0         |
| A041 | TRES ARROYOS   | 19.815    |
| A043 | VILLA GESELL   | 413.128   |
| N017 | COLON          | 41.388    |
| N025 | CHACABUCO      | 53.190    |
| N062 | LUJANENSE      | 344.138   |
| N066 | MARIANO MORENO | 134.382   |
| N068 | MONTE          | 53.076    |
| N078 | PERGAMINO      | 144.046   |
| N085 | RAMALLO        | 31.135    |
| N089 | ROJAS          | 48.485    |
| N091 | SALADILLO      | 73.523    |
| N117 | EDEN           | 768.030   |
| S010 | CNEL PRINGLES  | 18.662    |
| S027 | MONTE HERMOSO  | 19.135    |
| S044 | EDES           | 462.798   |
|      |                | 2.912.724 |

C.C. 14.875